

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN CUYA CELEBRACIÓN COMPARCEN COMO PARTES, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ Y, POR OTRA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE, DOCTORA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. De “EL INSTITUTO” que:

1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal con independencia técnica y operativa, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  
2. Fue creado con el objeto de proporcionar, a los sectores menos favorecidos de la sociedad, el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal a través de defensores públicos, así como el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivado de causas penales a través de asesores jurídicos.

3. El Maestro Mario Alberto Torres López, fue designado Director General de “EL INSTITUTO” por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con efectos a partir del 16 de julio de 2012; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
4. De conformidad con el oficio SEPLEP./GEN./002/1395/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria, celebrada el 23 de abril de 2014, se aprobó la celebración del presente Convenio.
5. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F.

## II. De “EL TRIBUNAL” que:

1. Conforme a la Base Quinta del apartado “C” del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. La Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue electa en la Primera Sesión del año 2012, cuya copia certificada del acta correspondiente se integra a este convenio, con lo cual acredita su personalidad y cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio con fundamento en lo establecido en el artículo 26, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
3. En términos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuenta con una Secretaría General de Defensoría Jurídica que es encabezada por la Licenciada María Luisa Gómez Martín, quien fungirá como enlace en todos los temas relacionados con el presente Convenio.
4. De conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Secretaría General de Defensoría Jurídica estará a cargo de un Secretario General, quien será responsable de su debido funcionamiento ante la Sala Superior y el Presidente del Tribunal.
5. Para el ejercicio de sus funciones, como lo prevé el artículo 70 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Secretaría está integrada con defensores jurídicos quienes están encargados de proporcionar, con autonomía técnica y en forma gratuita, los servicios de orientación a las personas que lo soliciten y brindar patrocinio en los juicios competencia del Tribunal, con la finalidad de una tutela mayor de los sectores menos favorecidos de la población, evitando que la carencia de recursos económicos o la falta de instrucción, sean obstáculos para el acceso a la justicia.

6. En el servicio de patrocinio, los defensores serán responsables de la elaboración de la demanda y del seguimiento del procedimiento de los juicios a su cargo hasta su total culminación.
7. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 825, Planta Baja, Colonia Nápoles, en la Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### III. Declaran “LAS PARTES” que:

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad así como las facultades con que se ostentan, con las que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquier otra naturaleza, que afecte la celebración de este Convenio.
2. En la formalización del presente Convenio no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, asimismo, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad, y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### C L Á U S U L A S

#### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es proporcionar, mediante el empleo de acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, dentro de sus respectivos marcos normativos, así como comunicación constante, una eficaz, adecuada y oportuna defensa a sus representados, permitiéndoles ágil acceso a la justicia para combatir la desigualdad social.

## SEGUNDA.- ACUERDOS.

Para la realización del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” asumen los siguientes compromisos:

### 1.- De “EL INSTITUTO”

- a) Realizar labores de difusión entre sus usuarios, respecto de los servicios gratuitos que presta “**EL TRIBUNAL**”, a través de los medios de comunicación con que cuente al respecto.
  
- b) Remitir mediante oficio, los asuntos que estime que son competencia de “**EL TRIBUNAL**”.

El oficio referido, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Logotipos oficiales de “**EL INSTITUTO**”.
- II. Lugar y fecha de emisión.
- III. Destinatario.
- IV. Domicilio del destinatario.
- V. Nombre del asesorado.
- VI. Fundamentación y motivación en la que señale las razones por las que estima que el asunto es competencia de “**EL TRIBUNAL**”.
- VII. Explicación breve y sucinta de los hechos manifestados por el solicitante del servicio.
- VIII. Nombre y firma del asesor jurídico que canaliza al representado.
- IX. Número telefónico con extensión del asesor jurídico.
- X. Correo electrónico del asesor jurídico.

- c) Si el asunto canalizado a “**EL INSTITUTO**” no es procedente, se comunicará por escrito a “**EL TRIBUNAL**”, y se hará saber al defensor jurídico las causas o motivos por los que no fue procedente el patrocinio.

- d) Entregar de manera trimestral a “**EL TRIBUNAL**” un informe por escrito del estado procesal que guarden los asuntos encomendados.
- e) Proporcionar el directorio de los asesores jurídicos a “**EL TRIBUNAL**”, con la finalidad de establecer comunicación en cualquier momento.

## 2.- De “**EL TRIBUNAL**”

- a) Realizar labores de difusión entre sus usuarios, respecto de los servicios gratuitos que presta “**EL INSTITUTO**”, a través de los medios de comunicación con que cuente.
- b) Remitir a “**EL INSTITUTO**” las resoluciones que sean desfavorables que se dicten por las diversas Salas del Tribunal, que corresponden en derecho canalizar:
  - 1.- Asuntos con sentencia en juicios sumarios y de segunda instancia, para el análisis y, en su caso, promoción del Amparo Directo.
  - 2.- Asuntos por incumplimiento de sentencias firmes, una vez concluido el procedimiento que establece el artículo 83 de la Ley del Tribunal vigente al 9 de septiembre de 2009, o artículo 133 de la Ley Orgánica actual, para Amparo Indirecto.
- c) Enlazar mediante oficio a personas cuyos asuntos estime que son competencia de “**EL INSTITUTO**”, las señaladas en el inciso b), con la finalidad de que se designe un asesor jurídico que determinará, en términos de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento que lo rigen, la modalidad del servicio y/o apoyo que se necesite.

El oficio referido, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Logotipos oficiales de “**EL TRIBUNAL**”.
- II. Lugar y fecha de emisión.

- III. Destinatario.
  - IV. Domicilio del destinatario.
  - V. Nombre y domicilio del representado.
  - VI. Fundamentación y motivación en la que señale las razones por las que estima que el asunto es competencia de "**EL INSTITUTO**".
  - VII. Explicación breve y sucinta de los hechos y actuaciones procesales.
  - VIII. Nombre y firma del defensor jurídico que canaliza al representado.
  - IX. Número telefónico con extensión del defensor jurídico.
  - X. Correo electrónico del defensor jurídico.
  - XI. Explicación clara y sencilla, del manejo que "**EL TRIBUNAL**" dará a los datos personales proporcionados por el solicitante del servicio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- d) De estimar procedente la competencia de "**EL INSTITUTO**", y siempre que el derecho del usuario se pueda ejercer en la forma y términos que prevén las leyes respectivas, "**EL TRIBUNAL**" remitirá además del oficio señalado con antelación, copia simple del expediente de origen en donde intervino el defensor jurídico, con la finalidad de que "**EL INSTITUTO**" cuente con los elementos necesarios para brindar una adecuada defensa al destinatario del servicio; además, le hará saber al usuario las sanciones aplicables por aportar documentos apócrifos o manifestar hechos falsos, que de atenderse atentarían contra los principios de honestidad y honradez que por ley rige la actuación de las partes.
- e) Tratándose de la procedencia del juicio de Amparo Directo, "**EL TRIBUNAL**" remitirá de forma inmediata, una vez que le sea notificada la resolución que concluye la instancia, los documentos que señala el inciso c) de este apartado.

- f) Tratándose de la procedencia del juicio de Amparo Indirecto, “**EL TRIBUNAL**” remitirá a la brevedad posible la documentación a que hace referencia el inciso c) de este apartado.
- g) La documentación a la que se refieren los incisos a) y c) de este apartado, serán remitidos a través del usuario y “**EL TRIBUNAL**” elaborará una constancia de su entrega en la que se advierta la fecha en que le proporcionó dicha documentación a aquél y las consecuencias legales de no presentarse oportunamente a “**EL INSTITUTO**”.
- h) Una vez canalizados los asuntos a “**EL INSTITUTO**”, cuyo patrocinio originario correspondió a “**EL TRIBUNAL**”, se establecerá comunicación escrita, telefónica o por correo electrónico, para que de forma pronta y expedita se haga la solicitud de necesidades documentales o de cualquier índole tendiente a proporcionar un mejor servicio, para su atención por el defensor jurídico.
- i) En todo caso, “**EL TRIBUNAL**” remitirá con la prontitud posible a “**EL INSTITUTO**”, cualquier documentación que reciba relacionada con el cumplimiento o ejecución de las sentencias.
- j) Proporcionar el directorio de defensores jurídicos a “**EL INSTITUTO**”, con la finalidad de estar en posibilidad de establecer comunicación en cualquier momento.

### **TERCERA.- CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen en que podrán fomentar la participación para la capacitación y actualización del personal profesional de ambas instituciones, conforme a sus respectivos programas o las actividades que organicen para

ese fin, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada institución.

#### **CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente instrumento jurídico. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para que intervenga en las actividades de este Convenio, no modifica por ello su relación laboral con la parte que lo contrató, y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuirseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

#### **QUINTA.- MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico.

## SEXTA.- SUSPENSIÓN.

**"LAS PARTES"** podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

## SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación, por escrito, por lo menos con 30 días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

## OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y en pro de los derechos humanos, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito a través de sus representantes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del Artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando a cualquier otro fuero o legislación que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otra causa.

## NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen las partes y hasta su conclusión.

## DÉCIMA.- RESPONSABLES.

“LAS PARTES” convienen en que para la coordinación de los eventos y/o actividades materia de este Convenio nombran en su representación:

- a) Por “**EL INSTITUTO**” a la Secretaria Técnica de Coordinación Externa, Licenciada Rocío Alejandra Azuela Silva.
- b) Por “**EL TRIBUNAL**” a la Secretaria General de Defensoría Jurídica, Licenciada María Luisa Gómez Martín.

Las partes otorgan a los responsables designados en el punto anterior, todas las facultades necesarias para:

- a) Coordinar y definir los eventos y/o actividades operativas en cada etapa del plan general de trabajo objeto de este Convenio, y
- b) Dar seguimiento al resultado de los eventos y/o actividades a que refiera el Convenio.

Los responsables deberán enterar a la instancia jurídica o autoridad de la institución a la que representan, así como obtener la autorización del representante legal de la institución a la que pertenecen sobre las modificaciones en los alcances o contenidos materia del presente Convenio.

Cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, el nombre de un nuevo responsable cuando éste cambiara por modificación orgánica en

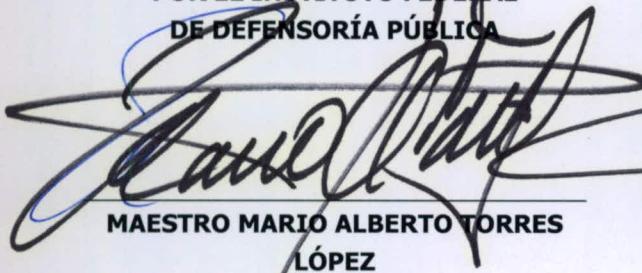
la estructura, o por así convenir a sus intereses, con el objeto de alcanzar el buen cumplimiento de los eventos y/o actividades de este Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.**

Este Convenio iniciará sus efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de agosto del año 2014.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL  
DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

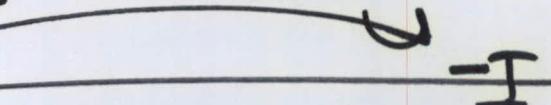
  
**MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES  
LÓPEZ**

DIRECTOR GENERAL

  
**LICENCIADA ROCÍO ALEJANDRA  
AZUELA SILVA**

SECRETARIA TÉCNICA DE  
COORDINACIÓN EXTERNA

**POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO  
FEDERAL**

  
**MAGISTRADA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

PRESIDENTA

  
**LICENCIADA MARÍA LUISA GÓMEZ  
MARTÍN**

SECRETARIA GENERAL